



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0840/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0840/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Realizó 4 requerimientos concerniente al procedimiento para poder escriturar y finalizar el proceso de liberación del redito ante el INVI.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobresee por improcedente los requerimientos novedosos y  
Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Crédito, beneficiarios procedimiento, certeza de jurídica.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
<b>III. RESUELVE</b>	18

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0840/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0840/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El ocho de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171424000239 en la que requirió respecto al proyecto de vivienda de un predio en específico literalmente lo siguiente:

- “1.Una vez liquidado el crédito en FIDERE ¿cuáles son los siguientes pasos para escriturar y finalizar el proceso de liberación del crédito ante el INVI?
2. ¿ Se requieren estás fichas de aportación en original?
3. ¿Qué pasa si no se tienen estás fichas en original, y sólo se tienen copias?
4. ¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios? Favor de entregar evidencia.  
... " (Sic)

II. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

**Oficio número CPIE/UT/000313/2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia**

Acerca de su petición de saber: "...Por lo anterior, se pregunta al INVI y a FIDERE lo siguiente: **1. Una vez liquidado el crédito en FIDERE ¿cuáles son los siguientes pasos para escriturar y finalizar el proceso de liberación del crédito ante el INVI?...**" [SIC]

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/000949/2024 informó que se escrituran los créditos que ya están liquidados, así como los que se encuentran vigentes y cuyo pago de mensualidades se encuentra al corriente.

Asimismo, se le informa que una vez liquidados los créditos, deberá tramitarse una carta finiquito, lo cual es un trámite presencial que se lleva a cabo ante el Centro Integral de Atención Ciudadana ubicado en la planta baja de este edificio sede. Una vez obtenida la carta, podrá tramitarse la escritura ante el notario de su preferencia previa instrucción de este Instituto.

Acerca de su petición de saber: "...2. **¿ Se requieren estás fichas de aportación en original? 3. ¿Qué pasa si no se tienen estás fichas en original, y sólo se tienen copias?...**" [SIC]

**Respuesta:** La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPPV/000222/2024, indicó lo siguiente: "...**una vez pagadas las fichas de Pagos Accesorios al Crédito, se deben presentar las originales y dos copias ante la Subdirección de Finanzas para su cotejo.**"

Con relación a su pregunta sobre: "...4. **¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios?. Favor de entregar evidencia.**" [SIC]

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó: "**la finalidad de contactar al representante del predio, como lo indica el procedimiento, es para que entregue las fichas a los beneficiarios y/o acreditados para que posteriormente realicen el pago correspondiente y se presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería para su cotejo.**"

..." (Sic)

III. El veintitrés de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*"A continuación la respuesta a la pregunta 4 que no fue atendida:*

*"Con relación a su pregunta sobre: "...4. ¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios?. Favor de entregar evidencia." [SIC]*

*Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó: "la finalidad de contactar al representante del predio, como lo indica el procedimiento, es para que entregue las fichas a los beneficiarios y/o acreditados para que posteriormente realicen el pago correspondiente y se presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería para su cotejo",*

*De lo anterior, NO SE DA RESPUESTA respecto si en uso de sus facultades el INVI podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales de BANCOMER a sus beneficiarios YA QUE EL FOS TIENE TODAS LAS FICHAS, INICIALES Y COMPLEMENTARIAS. (Los habitantes no cuentan con sus fichas bancarias originales, pueden preguntar directamente a cada beneficiario de la Unidad).*

*Su respuesta es ... "como lo indica el procedimiento". De lo anterior, NO señala nombre de procedimiento, artículo, párrafo, etc y que relación tiene con la pregunta.*

*Dejan claro que las fichas de pago son necesarias para liberar el crédito. NO MENCIONAN EL PROCEDIMIENTO en caso de que los beneficiarios no cuenten con las multicidadas fichas en original.*

*¿Qué pasa si cuando se liquide el crédito no se tienen los originales de los pagos? Ya que sólo se cuenta con copias del comprobante de pago y la Organización FOS no quiere entregar las fichas bancarias originales (a menos que TODOS los habitantes le paguen 2 años de vigilancia de la unidad, así como más de un millón de pesos por la construcción de la entrada principal [PIDE más de 3,000 pesos por departamento con motivo de la construcción de la entrada, SE SUPONE QUE EL INVI CONTEMPLO LA ENTRADA], además de sus gastos de administración 2023 [otros de 3,200 pesos por departamento]. Cabe señalar que muchos habitantes no terminan de pagar jamás al FOS y sus empleados, por lo que está respuesta es MUY IMPORTANTE PARA LOS BENEFICIARIOS.*

*Finalmente se solicita a la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y demás áreas del INVI, mencionen que procede si no se cuenta con los comprobantes bancarios en original, pero SI se cuenta con las copias.*

**IV.** Por acuerdo del veintiocho de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El ocho de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio CPIE/UT/00040/2024, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha cinco de abril, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiuno de febrero**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintidós de febrero al trece de marzo**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa

---

<sup>3</sup>Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad, en algunas partes amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, visualizar que se pidió en la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

SOLICITUD	REQUERIMIENTOS ADICIONALES
1. Una vez liquidado el crédito en FIDERE ¿cuáles son los siguientes pasos para escriturar y finalizar el proceso de liberación del crédito ante el INVI?	<p><i>NO MENCIONAN EL PROCEDIMIENTO en caso de que los beneficiarios no cuenten con las multicitadas fichas en original.</i></p> <p><i>¿Qué pasa si cuando se liquide el crédito no se tienen los originales de los pagos? Ya que sólo se cuenta con copias del comprobante de pago y la Organización FOS no quiere entregar las fichas bancarias originales (a menos que TODOS los habitantes le paguen 2 años de vigilancia de la unidad, así como más de un millón de pesos por la construcción de la entrada principal [PIDE más de 3,000 pesos por departamento con motivo de la construcción de la entrada, SE SUPONE QUE EL INVI CONTEMPLO LA ENTRADA], además de sus gastos de administración 2023 [otros de 3,200 pesos por departamento]. Cabe señalar que muchos habitantes no terminan de pagar jamás al FOS y sus empleados, por lo que está respuesta es MUY IMPORTANTE PARA LOS BENEFICIARIOS.</i></p>
2. ¿Se requieren estas fichas de aportación en original?	
3. ¿Qué pasa si no se tienen estas fichas en original, y sólo se tienen copias?	
4. ¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios? Favor de entregar evidencia.	<p><i>Finalmente se solicita a la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y demás áreas del INVI, mencionen que procede si no se cuenta con los comprobantes bancarios en original, pero SI se cuenta con las copias.</i></p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, **se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial**, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra del agravio antes expuesto se pudo observar que la recurrente realizó diversos planteamientos novedosos **modificando y ampliando la solicitud en los términos en la que fue planteada.**

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que notifico a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, sin embargo no acreditó haber notificado dicha respuesta por ningún medio, al no adjuntar la constancia de notificación correspondiente.

Por lo que en el presente caso se advierte que no se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, y se procederá al análisis de fondo de la respuesta impugnada.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**Solicitud de Información:** La solicitante realizó respecto al proyecto de vivienda de un predio en específico los siguientes cuestionamientos:

1. Una vez liquidado el crédito en FIDERE ¿cuáles son los siguientes pasos para escriturar y finalizar el proceso de liberación del crédito ante el INVI?
2. ¿ Se requieren estas fichas de aportación en original?
3. ¿Qué pasa si no se tienen estas fichas en original, y sólo se tienen copias?
4. ¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios?

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

**Oficio número CPIE/UT/000313/2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia**

Acerca de su petición de saber: “...**Por lo anterior, se pregunta al INVI y a FIDERE lo siguiente: 1. Una vez liquidado el crédito en FIDERE ¿cuáles son los siguientes pasos para escriturar y finalizar el proceso de liberación del crédito ante el INVI?...**” [SIC]

**Respuesta:** La Lic. Julieta Cortes Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/000949/2024 informó que se escrituran los créditos que ya están liquidados, así como los que se encuentran vigentes y cuyo pago de mensualidades se encuentra al corriente.

Asimismo, se le informa que una vez liquidados los créditos, deberá tramitarse una carta finiquito, lo cual es un trámite presencial que se lleva a cabo ante el Centro Integral de Atención Ciudadana ubicado en la planta baja de este edificio sede. Una vez obtenida la carta, podrá tramitarse la escritura ante el notario de su preferencia previa instrucción de este Instituto.

Acerca de su petición de saber: “...**2. ¿ Se requieren estas fichas de aportación en original? 3. ¿Qué pasa si no se tienen estas fichas en original, y sólo se tienen copias?...**” [SIC]

**Respuesta:** La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000222/2024, indicó lo siguiente: “...**una vez pagadas las fichas de Pagos Accesorios al Crédito, se deben presentar las originales y dos copias ante la Subdirección de Finanzas para su cotejo.**”

Con relación a su pregunta sobre: "...4. ¿El INVI en uso de sus facultades podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales a sus beneficiarios?. Favor de entregar evidencia." [SIC]

**Respuesta:** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó: "*la finalidad de contactar al representante del predio, como lo indica el procedimiento, es para que entregue las fichas a los beneficiarios y/o acreditados para que posteriormente realicen el pago correspondiente y se presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería para su cotejo.*"

..." (Sic)

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó de manera medular por la entrega incompleta de la información específicamente respecto al requerimiento 4, señalando lo siguiente:

*"A continuación la respuesta a la pregunta 4 que no fue atendida:*

...

*De lo anterior, NO SE DA RESPUESTA respecto si en uso de sus facultades el INVI podría solicitar al Frente de Organizaciones Sociales (FOS), su representante y sus empleados, entregar las citadas fichas originales de BANCOMER a sus beneficiarios YA QUE EL FOS TIENE TODAS LAS FICHAS, INICIALES Y COMPLEMENTARIAS. (Los habitantes no cuentan con sus fichas bancarias originales, pueden preguntar directamente a cada beneficiario de la Unidad).*

*Su respuesta es ... "como lo indica el procedimiento". De lo anterior, NO señala nombre de procedimiento, artículo, párrafo, etc y que relación tiene con la pregunta.*

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con el resto de la información proporcionada, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas se observa que en el presente caso la causa de pedir de recurrente fue clara, ya que precisó que requería conocer si el Instituto de Vivienda, en uso de sus facultades puede solicitar a las organizaciones sociales, a sus representantes y empleados, la entrega de fichas de sus beneficiarios para el proceso de liberación del crédito.

Sin embargo, en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se observa que emitió un pronunciamiento limitado en el cual se enfocó en señalar que la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, indicó que se contacta con la representante del predio, como lo indica el procedimiento, para que esta entregue las fichas a los beneficiarios acreditados, para que estos realicen el pago correspondiente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería para su cotejo.

En ese tenor se observa que en el presente caso el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular al no proporcionar la expresión documental de lo solicitado y a limitarse a realizar un simple pronunciamiento en la cual no informa de manera clara y precisa lo solicitado.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y **atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información**, en un lenguaje sencillo y accesible.
- Las Unidades de Transparencia, deberán de **recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; asimismo, deberán efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, para efectos de estos tengan acceso a la información de su interés.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información**.
- Las Unidades de Transparencia **están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública**, y a entregar la información sencilla y comprensible.



En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no realizó una interpretación adecuada a la solicitud de información, al no remitir el soporte documental que acredite su pronunciamiento vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>5</sup>

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la actuación impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que **el único agravio expuesto por la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá:

Realizar un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, así como proporcionar la expresión documental que atienda el requerimiento 4 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0840/2024**

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.